

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTANDER DE  
QUILICHAO - CAUCA

Radicación No. 2022-00002-00

Santander de Quilichao, Cauca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Solicitantes: PHANOR ARLEX MERA SHEK y LUZ ANGELA LEDEZMA VIDAL.

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Se pasa a decidir sobre el TRABAJO DE PARTICION DE BIENES, confeccionado dentro del proceso anteriormente citado, conforme a lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

- 1.- Mediante Providencia del nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se resolvió decretar el divorcio de matrimonio civil contraído por los señores LUZ ANGELA LEDEZMA VIDAL y PHANOR ARLEX MERA SHEK con fundamento en la causal del MUTUO ACUERDO contemplada en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, así mismo, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los mencionados ex cónyuges.
- 2.- El treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022), se avocó la petición de mutuo acuerdo para continuar el trámite de la liquidación de la sociedad de bienes incoada por medio de apoderada judicial de los ex cónyuges antes referenciados.
- 3.- A folio 28 del expediente, obra constancia del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal que conformaron los excónyuges LUZ ÁNGELA LEDEZMA VIDAL y PHANOR ARLEX MERA SHEK.
- 4.- Por providencia del doce (12) de abril del año 2022 se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, llegada la cual se presentó la apoderada judicial de los ex cónyuges solicitantes, diligencia en la que se impartió aprobación de los inventarios y avalúos presentados y se decretó la partición; se designó como partidora a la abogada SHIRLEY PAYAN ARROYAVE.
- 5.- El día 31 de mayo del año 2022 la partidora presentó trabajo de partición respectivo y se corrió traslado a los interesados por auto del 24 de junio del

mismo año obrante a folio 37 de conformidad con lo normado en el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso, y dentro del término respectivo no se formuló objeción alguna.

### CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación, objeciones y aprobación de la partición:

**“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.** *Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

(...)

5. *Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

(...)

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.*

Acorde con lo anterior, este Juzgado encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso, y en consecuencia el Despacho le impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRMERO: APROBAR** el trabajo de partición realizado por la abogada SHIRLEY PAYAN ARROYAVE, dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los solicitantes PHANOR ARLEX MERA SHEK y LUZ ANGELA LEDEZMA VIDAL, de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** PROTOCOLIZAR la partición y la Sentencia en la NOTARÍA ÚNICA de Santander de Quilichao (Cauca).

**TERCERO:** CUMPLIDO lo anterior, anotar salida, archivar el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

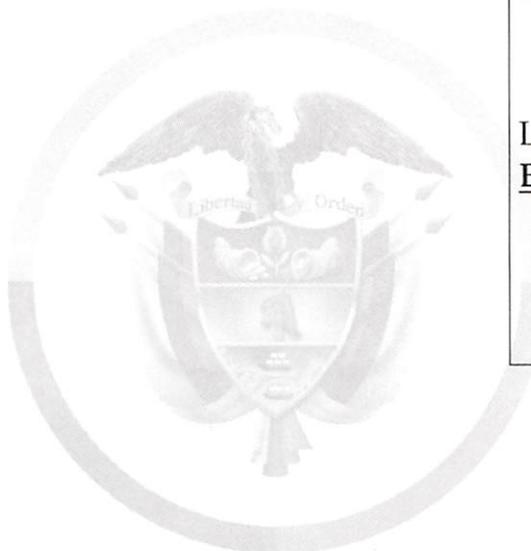
El Juez,

  
MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA

**Juzgado Primero Promiscuo de Familia**  
**Santander de Quilichao Cauca**

La anterior providencia, se **NOTIFICA POR**  
**ESTADO No 073, de julio 12 de 2022.**

  
VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO  
Secretaria (E)



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia